



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ del año 202\_, comparecen: **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN**, Rut N° **65.124.731-4**, institución de educación superior, representada por don Jorge Miguel Brito Obreque, Cédula Nacional de Identidad N° 6.315.367-2, ambos domiciliados en calle 1 norte, 550, tercer piso, ciudad de Talca, en adelante “**CFT San Agustín**” y don(ña) \_\_\_\_\_, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_-\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_ en adelante “**el (la) Estudiante**”, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

**PRIMERO: Objeto del contrato.** Por este instrumento CFT San Agustín acepta y matricula a \_\_\_\_\_ para el periodo **2024**, jornada \_\_\_\_\_, Sede \_\_\_\_\_, quien queda habilitado para cursar la carrera conducente al título de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO: Jornadas lectivas.** Los módulos se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes, sin perjuicio de la calendarización que pueda recaer en un sábado. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en los reglamentos respectivos, el CFT San Agustín podrá disponer, por razones debidamente justificadas, que determinados servicios y/o programas de estudios sean impartidos en otro espacio físico que la institución proporcione, así como también que determinadas actividades docentes se impartan a través de plataformas electrónicas o con apoyo de medios virtuales, sin que ello cause menoscabo a los estudiantes.

**TERCERO: Obligaciones educacionales CFT San Agustín.** Las asignaturas que impartirá el CFT San Agustín durante el período académico serán las que correspondan al plan de estudios de la carrera respectiva, cuyo contenido se declara conocido y aceptado por el Estudiante. Además, deberán observarse los requisitos para inscribir cada una de esas asignaturas, si proceden. Por consiguiente, si el Estudiante debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número a los cuales debe optar, ésta será de su exclusiva responsabilidad, lo cual no modificará las obligaciones del CFT San Agustín para con el Estudiante. No obstante, CFT San Agustín de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de la letra d) del artículo 2 de la Ley N° 19.496 se reserva la facultad alterar las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública correspondiente, en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias.

**CUARTO: Gratuidad.** Según la acreditación efectuada por el Ministerio de Educación, el Estudiante es beneficiario del Programa de Gratuidad, por lo que no estará afecto a pago alguno por concepto de derecho básico de matrícula y de arancel anual.

En caso de que el Estudiante no sea o deje de ser beneficiario de Gratuidad antes señalada, este deberá suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales con el CFT San Agustín, quedando obligado al pago del derecho de matrícula y el arancel correspondiente.

Asimismo, en caso de que el Estudiante exceda el tiempo máximo que cubre la Gratuidad, quedará obligado al pago del arancel y matrícula que se requiera para terminar sus estudios.

**QUINTO: Obligaciones del Estudiante.** Se obligan a:

1º Conocer y cumplir a cabalidad con el Reglamento Académico, Reglamento de Comportamiento, Protocolo para la Prevención, detección y actuación ante situaciones de acoso sexual, y todos los demás vigentes del CFT San Agustín atingente al Estudiante, los que se encontraran publicados en la página [www.cftsanagustin.cl](http://www.cftsanagustin.cl)

2º Asistir regularmente a clases y demás actividades académicas.

3º Cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación que fije el CFT San Agustín.

4º Responder por la pérdida y deterioro de los libros, equipos e implementos del CFT San Agustín cuando esta pérdida y/o deterioro se produzca por su culpa o dolo, de acuerdo con el reglamento respectivo.

5º Proveer, a su costa, los implementos de estudio que sean de su uso personal y que requieran los estudios de su carrera.

6º Entregar la documentación requerida para ejecutar su matrícula, la que no será devuelta bajo ningún motivo.

7º Todos los demás requerimientos emanados de las autoridades superiores del CFT San Agustín, que se ajusten a derecho y no sean arbitrarios.

**SEXTO: Derechos del Estudiante.** En virtud de este contrato, el Estudiante estará facultado para:

1º Informarse acerca de la normativa interna, en especial del Reglamento Académico, Reglamento de Comportamiento, Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación ante situaciones de acoso sexual, entre otros vigentes del CFT San Agustín, atingente al Estudiante, los que se encontraran publicados en la página web [www.cftsanagustin.cl](http://www.cftsanagustin.cl)

2º Informarse acerca de los Planes y Programas de estudios aprobados por el CFT San Agustín para la carrera que cursa, con sus modificaciones.

3º Cursar las asignaturas de la carrera en que se matricula de acuerdo con la malla curricular aprobada por el CFT San Agustín.

4º Participar en todas y cada una de las actividades propias de su carrera y que se desarrollen en el CFT San Agustín.

5º Utilizar la infraestructura técnico-administrativo del CFT San Agustín en la medida que ello sea necesario para el normal desarrollo de sus estudios, tanto en actividades de aula como en laboratorios y biblioteca.

6º Participar en todas las actividades extracurriculares que se desarrollen en el CFT San Agustín.

7º Solicitar que se le otorguen los certificados aprobados por el CFT San Agustín.

**SÉPTIMO: Obligaciones del CFT San Agustín.** Por su parte la institución se obliga a:

1º Cumplir, en forma oportuna y adecuada, los Planes y Programas de estudios propios de la carrera en que se matricula el Estudiante y las normas de evaluación establecidas en el Reglamento Académico y aplicables al Estudiante.

2º Promover actividades extraprogramáticas que contribuyan al desarrollo integral del Estudiante.

3º Fijar y dar a conocer con la debida antelación, si es que son pertinentes, los valores del derecho básico de matrícula, de arancel, estipendios de Práctica Laboral y el proceso de Titulación, con la indicación de sus formas de pago.

4º Cualquier otra obligación requerida para dar fiel cumplimiento con las leyes y normativa oficial que se promueva en el futuro.

5º Además, el CFT San Agustín proporciona a los (las) Estudiantes una dirección de correo electrónico, destinada a fines académicos y administrativos institucionales, lo que constituirá el canal de comunicación formal entre la institución y el (la) Estudiante.

**OCTAVO: Normas contra el acoso sexual, y otros.** La política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y sus modelos, así como los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante de este contrato y por ende son vinculantes para ambas partes. Dicha normativa se encuentra permanentemente publicada y disponible en el sitio web institucional: [www.cftsanagustin.cl/equidad-de-genero-e-inclusion/](http://www.cftsanagustin.cl/equidad-de-genero-e-inclusion/)

**NOVENO: Derecho de Retracto.** El Estudiante podrá ejercer el derecho a retracto del artículo 3 ter de la ley 19.496, dentro del plazo de 10 días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Para ejercer este derecho se requerirá ser alumno de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar estar matriculado en otra entidad de educación superior.

Consecuente con lo anterior, la institución tendrá el plazo de 10 días a contar del ejercicio del derecho de retracto, para entregar o devolver los dineros pagados o documentos de pago o de crédito entregados en respaldo de este servicio educacional. Si se hubiere otorgado mandato para hacer futuros cobros este quedará revocado por el sólo ministerio de la Ley.

A su vez, el CFT San Agustín, en conformidad a lo dispuesto en artículo 3 ter de la ley 19.496, hará uso de su derecho de retención por concepto de costos de administración, de un monto de la matrícula, que será el 1% del arancel anual de la carrera matriculada, si el (la) estudiante hace uso de su derecho señalado en el inciso primero de este artículo.

**DÉCIMO: Terminación unilateral contrato.** El CFT San Agustín otorga excepcionalmente un plazo de 10 días corridos desde la suscripción del presente contrato, para que el contratante pueda solicitar su terminación unilateral, pudiendo ejercer este perentorio derecho mediante la solicitud vía carta certificada enviada al domicilio de esta casa de estudios superiores: 1 norte

550, tercer piso, Talca. El efecto de esto es que se generará la anulación del pago del arancel del periodo, pero el CFT San Agustín podrá retener el total de la matrícula pagada.

**DÉCIMO PRIMERO: Condición resolutoria estudiantes de primer año.** Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes establecen como condición resolutoria del presente contrato de prestación de servicios educacionales, el caso que no se logre el mínimo de 18 alumnos nuevos matriculados en la carrera en la que el Estudiante de primer año se encuentra matriculado, dos semanas antes del inicio de clases, según el calendario académico año **2024**.

Esta circunstancia será comunicada al Estudiante por escrito, indicándose la fecha en que le será devuelta la matrícula, los aranceles y los documentos que la garanticen, -si corresponde- en un plazo que no excederá de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El Estudiante expresamente reconoce esta condición resolutoria, comprendiendo las razones que la justifican.

**DÉCIMO SEGUNDO: Exención de responsabilidad para CFT San Agustín.**

- 1) El CFT San Agustín no asume ni asumirá responsabilidad alguna derivada de la no obtención del título correspondiente a la carrera en la que se encuentra matriculado el Estudiante, si éste no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni tampoco en el caso de separarse el Estudiante de la Institución por cualquier causa, sean estas académicas, voluntarias, económica, de salud o disciplinarias.
- 2) El CFT San Agustín, pondrá a disposición del estudiante el lugar de práctica laboral requerida por el plan de estudios, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. Sin embargo, si el Estudiante por cualquier razón rechaza tal designación el CFT San Agustín quedará eximido de cualquier responsabilidad, por lo que será obligación del Estudiante elegir libremente el lugar más conveniente para sus intereses, conforme a la reglamentación interna de la Institución. Sin perjuicio de lo anterior la Institución pondrá a disposición del estudiante una base de datos, de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigentes sobre el particular y le facilitará contactos con las Empresas o Instituciones que requieran de actividades prácticas. Asimismo, no será obligación de la Institución el financiamiento de los gastos que incurra el Estudiante por este concepto.
- 3) El CFT San Agustín deja expresa constancia que los servicios educacionales contratados por el Estudiante no incluyen, entre otros los de fotocopiado, estacionamientos, alimentación, custodia de bicicletas, o pertenencias personales. La institución podrá facilitar lockers, bicicleteros u otros medios de apoyo, pero no se responderá por la pérdida, deterioro, extravío o robo de algún elemento personal o de transporte.
- 4) Finalmente, y sin perjuicio del interés continuo de la institución en la empleabilidad de sus titulados, las partes dejan expresa constancia que las obligaciones emanadas del presente contrato no se extienden al ofrecimiento, obtención, o permanencia en un trabajo o labor remunerada.

**DÉCIMO TERCERO: Seguro escolar.** Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios educacionales los estudiantes que tengan la calidad de alumnos(as) regulares de CFT San Agustín quedaran sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 sobre accidente del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto N° 313 de seguro escolar.

**DÉCIMO CUARTO: Autorización expresa.** El Estudiante expresamente autoriza al CFT San Agustín para comunicar sus datos personales a organismos públicos y privadas que los requieran en ejercicio de sus facultades, con finalidades estadísticas, informativas, de control, de implementación de programas o proyectos, beneficios, entre otras.

Esta autorización se registrará por los términos señalados en la Ley 19.628, dejando constancia que, conforme al artículo 4° de dicha norma, la misma puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que deberá hacerse por escrito.

**DÉCIMO QUINTO: Mandato para suscribir pagarés.**

1. El (la) Estudiante individualizado(a) otorga(n) mandato especial -con expresa autorización para autocontratar- a la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, para que suscriba un pagaré a su nombre para el cobro del Arancel del periodo total o parcialmente insoluto y/o los saldos devengados.

2. Para tales efectos, Alumno y Sostenedor imparte(n) las siguientes instrucciones: (a) El documento deberá contener la indicación de ser pagaré; (b) El pagaré contendrá la promesa no sujeta a condición de pagar lo adeudado por el Estudiante al CFT San Agustín conforme a este Contrato, señalando el concepto de capital y el monto total adeudado (lo que suma el capital, reajustes, intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudicial que se devenguen en conformidad a la Ley N° 19.496 y demás cobros detallados en el presente Contrato); (c) El pagaré se emitirá pagadero a la vista, por el monto total adeudado. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al CFT San Agustín a determinar el pago en cuotas, de acuerdo a las épocas que se fijen en dicho instrumento; (d) En caso que se establezca el pago de cuotas, el pagaré contendrá una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuota(s) hará exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, transcurridos sesenta días corridos desde que se incurra en mora en el pago; (e) Se señalará como lugar de pago el domicilio de CFT San Agustín que se indica en este instrumento, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público con competencia en la misma ciudad, y; (f) El pagaré deberá estar a la Orden de Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, Rut N° 65.124.731-4, quien podrá endosarlo.

3. El Estudiante liberan al CFT San Agustín de la obligación de protesto del pagaré suscrito conforme a esta cláusula.

4. Si con posterioridad a la época que CFT San Agustín suscriba y complete el pagaré referido precedentemente el Estudiante tuvieren deudas devengadas y no pagadas por CFT San Agustín, éstos otorgan mandato a CFT San Agustín para que en su nombre y representación suscriba otro pagaré a la orden de ésta, que documente la obligación por las indicadas deudas devengadas y no pagadas. El nuevo pagaré será llenado conforme a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente de esta cláusula, liberándose también respecto de ellos a CFT San Agustín de la obligación de protesto. Lo establecido precedentemente se

aplicará sucesivamente, cuantas veces suceda que existen deudas devengadas y no pagadas a CFT San Agustín.

5. Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 20.555, debiendo CFT San Agustín rendirle cuenta sobre la ejecución del mandato al Estudiante, según corresponda, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjuntándole(s) toda la documentación que respalda su gestión, informándole(s) por escrito y enviándole(s) copia de los actos suscritos en su representación a la dirección de correo electrónico institucional del Estudiante dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

6. El Alumno y el Sostenedor declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituirá novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan documentar.

7. La revocación del mandato podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor de CFT San Agustín, y producirá efectos a contar del quinto día de su notificación al Director de la Sede donde el Estudiante fue matriculado, por medio de carta certificada.

8. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso que el Alumno ejerza la facultad de termino unilateral conferida por CFT San Agustín, conforme y en los términos de la cláusula décima del Contrato este mandato quedará sin efecto, salvo que el Estudiante mantenga deudas con CFT San Agustín, en cuyo caso el mandato seguirá vigente hasta la completa extinción de lo adeudado. 1

9. El mandato que en este instrumento se otorga no será remunerado. No obstante ello, las partes declaran que el mandato es otorgado tanto en beneficio de ambas partes.

10. CFT San Agustín acepta por este acto el encargo en todas sus partes, obligándose a desempeñarlo fielmente.

**DÉCIMO SEXTO: Declaración del Estudiante.** El Estudiante declara haber leído detalladamente el presente contrato y manifiesta su comprensión en todas sus partes, además reconoce y acepta expresamente la facultad de la CFT San Agustín para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en dichos Reglamentos y por las causales que allí se establecen.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Contratación electrónica.** El Estudiante declara que los documentos y antecedentes adjuntados en el portal de matrícula web al momento de suscribir el presente contrato son oficiales y válidamente emitidos por la entidad emisora. En consecuencia, asume toda responsabilidad derivada de la no existencia, falsedad o adulteración de uno cualesquiera de los antecedentes exigidos por la Institución y/o la normativa vigente para estudiar la carrera a la cual se matricula.

Asimismo, el Estudiante declara conocer y aceptar que, en caso de que el CFT San Agustín no cuente con la documentación antes señalada, no podrá cursar válidamente la matrícula o no podrá otorgarle ningún Título Técnico o Profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

**DÉCIMO OCTAVO: Documentos Anexos.**

Se hace constar que el (la) Estudiante recibe los siguientes documentos, los cuales forman parte esencial de este acuerdo y tienen carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10, apartado a), inciso 2, de la Ley 20.370:

- a) Malla Académica;
- b) Copia del Reglamento Académico actualizado;
- c) Cronograma Académico;
- d) Reglamento de Buena Convivencia;
- e) Protocolo prevención acoso sexual, violencia y discriminación en base al género.

Las partes confirman que, antes de la firma de este contrato, el (la) Estudiante tuvo acceso a los documentos mencionados anteriormente para que pudiera ejercer su derecho a obtener información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos, sus precios, condiciones de contratación y otras características relevantes.

**DÉCIMO NOVENO: Vigencia.** Este contrato tiene un periodo de vigencia anual. Los servicios educacionales que pudieren prestarse a futuro se regularán por los contratos que las partes suscriban especialmente al efecto, el cual siempre deberá contar con el consentimiento expreso del Estudiante. La suscripción de estos contratos estarán sujetos a la condición de que el Estudiante cumplan las siguientes condiciones esenciales: (a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con CFT San Agustín; (b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico; (c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el Calendario Académico vigente; (d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMO: Prorroga de competencia.** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes señalan domicilio en Talca, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.** Se firma este contrato en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos en poder de CFT San Agustín, y un ejemplar en poder del Estudiante. En caso de que este documento sea firmado por medios electrónicos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 A de la Ley N° 19.496.

Para constancia firman,

\_\_\_\_\_  
ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL  
CFT SAN AGUSTÍN